

20 mm. M	6.220	292,86
25 mm. M	9.375	441,41
30 mm. M	13.235	623,15
40 mm. M	19.885	936,25

Las tarifas aprobadas por la presente Orden, habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 23 de marzo de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Ubeda (Jaén).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

#### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Ubeda (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
<b>A) Cuota de servicio:</b> (En función del calibre del contador, por abonado)	
Hasta 13 mm. de calibre de contador	274,51 ptas/trimestre
Más de 13 mm. de calibre de contador	365,33 ptas/trimestre
<b>B) Consumo Doméstico:</b>	
Hasta 30 m <sup>3</sup> trimestre	18,78 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 48 m <sup>3</sup> trimestre	55,32 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 48 m <sup>3</sup> hasta 72 m <sup>3</sup> trimestre	146,13 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 72 m <sup>3</sup> en adelante trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
<b>C) Consumo Industrial:</b>	
Consumo mínimo trimestral fijado voluntariamente por el industrial, se pagará por abonado	36,53 ptas/m <sup>3</sup>
Consumo excedido sobre el mínimo anterior, se pagará por abonado	65,75 ptas/m <sup>3</sup>
<b>D) Uso especial para viviendas con piscinas y jardines:</b>	
Vivienda con contador independiente para piscinas y jardines, se pagará por abonado al trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
Vivienda con un solo contador tanto para uso doméstico como para piscinas y jardines 1 y 2 trimestres.	
Hasta 48 m <sup>3</sup> trimestre	Epígrafe (B)
Más de 48 m <sup>3</sup> trimestre	248,42 ptas/m <sup>3</sup>
Consumos correspondientes al 3 y 4 trimestre	Epígrafe (B)
<b>E) Conservación de contadores</b>	25 ptas/trimestre

Las tarifas aprobados por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991, de 11 de junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores del Decreto 228/1991, de 19 de diciembre, por el que se regula la concesión de indemnización compensatoria complementaria en zonas de montaña y desfavorecidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991. (BOJA núm. 6, de 21.1.92).

Advertido error en el Decreto 229/91, de 19 de noviembre, publicado en el BOJA núm. 6 de 21 de enero de 1992, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 1º última línea, donde dice «...Reglamento del Consejo CEE 797/85.» debe decir «...Reglamento del Consejo CEE 2328/91, de 15 de julio.»

## CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas del Sector de Limpieza de Edificios y Locales en la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario de la Federación de Andalucía del sindicato de Actividades Diversas de CC.OO. y U.G.T. de Granada, ha sido convocada huelga y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de las empresas del sector afectados por la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada a partir del día 2 de abril de 1992 con carácter de indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelgo respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de las empresas del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad y conservación de edificios y locales de la provincia de Granada, muchos de los cuales como hospitales, centros de asistencia, centros de abastecimiento de alimentos, etc, se dedican o prestan servicios esenciales en Granada y su provincia, por ello la Administración se ve compelida a garantizar los mismos mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente, entre otros y fundamentalmente, con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiéndose conseguido esto último, de

conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1º. La situación de huelga que en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas del sector afectadas por la negociación del convenio colectivo de limpieza de edificios y locales de la provincia de Granada a partir del día 2 de abril de 1992 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales o los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1992

JOSE LUIS GARCIA-ARBOLEYA TORNERO  
Consejero de Salud

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmas. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Granada.

CIUDAD SANITARIA VIRGEN DE LAS NIEVES

MARANA TARDE NOCHE

CENTRO MEDICO QUIRURGICO

Urgencias	2	1
Radiología	1	1
Laboratorio de Urgencias	1	1
Oncología	1	
Hemodinámica	1	
Camas infecciosas 1ª Planta (respiratorio)	1	
Unidad del Dolor	1	
Unidad Medicina Intensiva	2	1
Hemodiálisis 2ª Planta	1	1
Branquiterapia	1	
Unidad Trasplantes Renales 2ª Planta	1	1
Encamamiento 3ª (Sangrantes Digestivos)	1	1
Endoscopia Respiratorio y Digestivo	1	1
Encamamientos 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª	4	3
Quirófanos 4ª, 5ª, 6ª, 7ª 8ª	5	2
Encamamiento Infecciosos 9ª Planta	2	1
Encamamiento 10ª Planta (Hematología)	1	1
Esterilización 9ª Planta	1	
Extracción Muestras Sanguíneas (Area Consultas)	1	
Recogida Basuras	1	1
Area Laboratorios (Microbiología y Análisis Clínicos)	1	2
Mortuario	1	1
Bungalows-Laboratorio	1	1
Turno noche General		2
1 Encargado		
Cocinas	2	1

CENTRO MATERNO INFANTIL

Urgencias Obstetricia	1	
Urgencia Pediatría (Incluyendo RX)	2	2
Neonatología	1	1
Quirófano 1ª Planta	1	
Encamamiento 1ª Planta	1	1
Plantas de Puerperas	2	1
Reanimación 3ª Planta	1	1

Aislados 4ª Planta	1	
Peritorios y Quirófanos 3ª Planta	2	2

CIUDAD SANITARIA VIRGEN DE LAS NIEVES (Centro Materno Infantil)

Biberonería y esterilización	1	1
Quirófano 6ª Planta	1	1
Encamamientos 6ª Planta y UCI Pediátrica	1	
Lactantes 7ª Planta	1	1
Recogida de Basuras	1	1
Extracción Muestras Sanguíneas (Pabellón Consultas)	1	
Hemodiálisis (Club Diálisis) Licinio de la Fuente	1	1
Diálisis Junto E. Enfermeras		1
Turno noche General		1
1 Encargado		

CENTRO DE REHABILITACION Y TRAUMATOLOGIA

Cocinas	1	1
Urgencias Quirófano y Radiología de Urgenc.	1	1
Quirófano Semisótano	2	1
Extracción Muestras Sanguíneas (Area Consultas)	1	
Cuarto de Yesos (Area Consultas)		1
Quirófanos Planta Baja	2	1
Unidad Medicina Intensiva	1	
Quirófanos 1ª Planta	1	1
Unidad Paraplégicos	1	1
Planta Encamamiento Maxilofacial	1	
Plantas 2,3 y 4	1	1
Planta Encamamiento Cirugía Plástica	1	1
Plantas 5,6 y 7	1	1
Esterilización	1	
Recogida de Basuras	1	1
Mortuario	1	
Turno noche General		1
1 Encargado		

MARANA TARDE NOCHE

ESCUELA DE ENFERMERAS

General (Anatomía Patológica y Hematología) 1

CENTRO DE SAN JUAN DE DIOS

2 2

CENTRO DE REHABILITACION PSIQUIATRICA

H. de la Virgen 2 2

En éstos dos últimos Centros reseñados, el personal asignado como mínimos se encargará de la limpieza y recogida de basura.

HOSPITAL GENERAL BASICO DE MATRIL

Cirugía General	1	1
Unidad Cuidados Intensivos y Rehabilitación	1	1
Retén para Pediatría y posibles Urgencias	1	1
Urgencias, Consultas, Curas, Quirófanillo, Yesos y Observación	1	1
Quirófanos Urgencias Cirugía, Traumatología, Tocología y Reanimación	1	1
Esterilización por la tarde		1
Unidad Neonatal y Tocología (excluyendo sala de estar y servicios comunes)	1	
Traumatología(excluyendo sala de estar y servicios comunes)	1	
Medicina Interna, enfermos infecciosos y sida (excluyendo sala de estar y servicios comunes)	1	
Cocinas	1	1
Rayos X, Telemando y Ecógrafo		1
Basura	1	1
Turno de noche general		1

HOSPITAL COMARCAL DE BAZA

Quirófanos, Maternidad, Urgencias y Cocinas el 100%  
Resto de los Servicios 30%, para atender las necesidades urgentes.

HOSPITAL CLINICO UNIVERSITARIO

MARANA TARDE NOCHE

PABELLON DE ESPECIALIDADES

Planta 9ª (Preescolares, Lactantes y UCI Pediatría)	1	1
Planta 8ª (Escolares y Unidad Prematuros)	1	1
Planta 7ª y 6ª (Obstetricia, Peritorios y Dilatación)	1	1

**AREA QUIRURGICA PABELLON ESPECIALIDADES**

Planta 5ª y 4ª (Ginecología, Cardiología Vascular y Dermatología)	}	2	2
Planta 3ª y 2ª (O.R.L., Oftalmología y Digestivo)			
Planta 1ª (Esterilización)		1	
Planta Baja (Urgencias, Observaciones y Cuarto de Curas y Yesos)		2	2
Sótano (Radiología, IAC y Sala Urgencias)		1	1
Laboratorios (Bioquímica y Hematología)		1	

**PABELLON MEDICO**

Planta 2ª (Hemodiálisis Club Central)	}	1	1
Planta 1ª (Medicina Interna I y II)			

**PLANTA BAJA**

Patología	2	1
Psiquiatría, Farmacia y Diálisis	1	1

**PABELLON QUIRURGICO**

Planta 3ª (Cirugía, Urología y Litotricia)	1	
Planta 2ª (Sala Cirugía y UVI adultos)	1	1

**AREA QUIRURGICA PABELLON QUIRURGICO**

Planta 1ª (S. Traumatología, Reanimación y Coronaria)	1	1
---	---	---

**PLANTA BAJA**

Oncología	2	1
Bomba Cobalto		1

**INSTITUTO ANATOMICO FORENSE (LABORATORIO FACULTAD DE MEDICINA)**

	MAÑANA	TARDE	NOCHE
Cocina	1	2	
Recogida de Basura en todo el Hospital	1	1	
Encargados	1	1	
Turno noche General			2

Además del número de personas especificadas anteriormente para el Hospital Clínico Universitario, en el turno de mañana habrá 6 personas más para atender las posibles urgencias. Igualmente y para las mismas necesidades, habrá 1 persona en turno de mañana y otra en turno de tarde para mantener limpias un número determinado de habitaciones (un ala), para posibles ingresos de enfermos.

Para el resto de las Instituciones Sanitarias Públicas o Privadas, Centros Asistenciales y demás instalaciones públicas cuya actividad higienico-sanitaria (mataderos etc.) puedan verse afectadas por la huelga y no cuenten con personal de limpieza propio, durante todo el tiempo que dure aquella, se establecen como servicios mínimos el 30% de la plantilla respectiva.

ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Sogerese, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Sogerese encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga con carácter de indefinida desde las 00,00 horas del día 6 de abril de 1992 y que, en su caso podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, para ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento

normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Sogerese, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios; y no habiendo sido ella posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionado,

**DISPONEMOS**

Artículo 1º: La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de Sogerese, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 00,00 horas del día 6 de abril de 1992, con el carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º: Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º: Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º: Sin perjuicio de la que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

**A N E X O**

Recogida de basuras  
Recogida de residuos hospitalarios  
Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la empresa concesionaria.

Alcantarillado  
Un servicio que atenderá urgencias.

Taller  
Un servicio de urgencia

Dotación de personal y medios para realizar estos servicios

Recogida de basuras:  
Tres camiones con su dotación de tres conductores, nueve peones, más un capataz.